

Informe secretarial. 28 de febrero de 2024, paso al despacho el proceso con memoriales de la apoderada de la parte demandante; para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de febrero de 2024

PROCESO: ALIMENTOS
RADICADO: 155723184001-2023-00271-00
DEMANDANTE: JULIANA RAMIREZ GARCÍA
DEMANDADO: CARLOS ARIAS MURILLO

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, las solicitudes de aclaración y adición, es improcedente en razón que ésta procede de manera excepcional cuando fuere necesario para dilucidar cuestiones que generan duda o confusión sobre el sentido de la parte resolutive o de apartes de la providencia, lo cual, no aplica en el presente caso, toda vez que la inconformidad de la memorialista recae en que no se decretaron unos testimonios solicitados por ésta cuando describió traslado de excepciones, así las cosas, como es deber de este Judicial al interior de un proceso de interpretar los memoriales presentados por las partes en aras de garantizar a las partes el acceso efectivo a la administración de justicia, de tal manera que la interpretación que se hace del memorial interpuesto por la apoderada de la demandante se extrae que es un recurso frente al auto que decretó pruebas en el cual no se tuvo testimoniales solicitadas por aquella.

Precisado lo anterior, se procede por medio del presente proveído a correr traslado del recurso a la contraparte de conformidad art. 319 y 110 del C.G.P.

Una vez surtido lo anterior ingrese al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 27 del 1 de marzo de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104fac7b09407519dc2e9164262e0b7ab493b563ba01bb790724eec58a77461e**

Documento generado en 29/02/2024 07:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Puerto Boyacá febrero 15 de 2024

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá – Boyacá

REFERENCIA PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE JULIANA RAMIREZ GARCIA

DEMANDANTE CARLOS ARIAS MURILLO

RADICACIÓN No. 2023- 0271-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN.

EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocida de autos por el Despacho, me permito muy respetuosamente solicitar al señor Juez, atendiendo la facultad que le otorga la ley, (artículo 285 inciso 2º C. G. del P.), se sirva **ACLARAR Y ADICIONAR** el auto interlocutorio de fecha 14 de febrero de 2024 publicado en el estado electrónico el día 15 de febrero hogaño, respecto a los testimonios solicitados por la suscrita en la contestación de las excepciones presentadas por la parte demandada, en la demanda de la referencia, son las siguientes personas: **ELIZABETH RAMÍREZ, GLORIA JIMENEZ DE ARCO MARLENY DEL SOCORRO GARCÍA ROMÁN.**

Del señor Juez, atentamente

FIRMADO POR: EMPERATRIZ MEJIA DE MEJIA

C. C. 41´563.334 de Bogotá

T. P. No. 64.172 del C. S. de la J,

WhatsApp 300-7410920

Correo Electrónico: mejiaabg@gmail.com